



Boletín

*ACTUALIDAD
NORMATIVA (I)
GENERAL*

2026

CONTENIDO

• Tributos	3	• Sostenibilidad	14
• Inmobiliario	10	• Laboral	15
• Derecho mercantil	11	• Sanitario	18
• Mercado de capitales	12	• Medio ambiente	20



TRIBUTOS

En el ámbito tributario, resultan de interés las siguientes novedades normativas:

1. La **Orden HAC/27/2026, de 22 de enero, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de Autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de Autoliquidación mensual, modelo agregado** (BOE de 26 de enero del 2026).

Se modifican los modelos 303, 322, 353 y 390 del impuesto sobre el valor añadido para adaptarlos a la nueva regulación aplicable a la ultimación del régimen de depósito distinto del aduanero en relación con gasolinas, gasóleos y biocarburantes destinados a ser usados como carburante. La reforma establece que el último depositante del producto extraído, o el titular del depósito fiscal si es su propietario, deberá garantizar el ingreso del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a la posterior entrega sujeta y no exenta de esos bienes. Esa garantía, salvo para quienes tengan la condición de operador económico autorizado u operador confiable, podrá consistir en aval

de entidad financiera o aseguradora, o en un pago a cuenta del impuesto, que será deducible en la autoliquidación del periodo en que se declare la entrega posterior. Además, se introduce un nuevo campo en el libro registro de facturas emitidas para identificar las facturas correspondientes a entregas de carburantes extraídos de depósito fiscal previa prestación de garantía. La orden entra en vigor al día siguiente de su publicación y se aplicará por primera vez a las autoliquidaciones de febrero del 2026 o del segundo trimestre del 2026, al modelo 390 del ejercicio 2026 y a los registros de facturación correspondientes a operaciones realizadas desde el 1 de febrero del 2026.

2. El **Real Decreto Ley 1/2026, de 27 de enero, de ayudas a las víctimas de los accidentes ferroviarios de Adamuz (Córdoba) y Gélida (Barcelona)** (BOE de 27 de enero del 2026).

Se establece un régimen extraordinario de ayudas públicas para las víctimas de los accidentes ferroviarios de Adamuz, ocurrido el 18 de enero del 2026, y Gélida, ocurrido



el 20 de enero del 2026. Las ayudas tienen carácter complementario y son compatibles con las indemnizaciones y seguros que correspondan, y pueden solicitarlas tanto las víctimas directas (viajeros, maquinistas, personal en formación o de a bordo) como, en caso de fallecimiento, determinados familiares. La norma fija una ayuda de 72 121,46 euros por fallecimiento y prevé cuantías por lesiones corporales según su gravedad, además de permitir un anticipo de futuras indemnizaciones por responsabilidad civil por el mismo importe de la ayuda reconocida. Asimismo, declara estas ayudas exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas, crea oficinas de atención integral para facilitar su tramitación y protege a las personas trabajadoras afectadas por las alteraciones del servicio ferroviario, impidiendo que sean sancionadas por retrasos o inasistencias derivados de estos accidentes. La norma entró en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

3. **El Real Decreto Ley 2/2026, de 3 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social en materia tributaria y relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial** (BOE de 4 de febrero del 2026).

El Congreso derogó el Real Decreto Ley 16/2025, de modo que decayeron las prórrogas y medidas urgentes que contenía en materia social, tributaria y de Seguridad Social. Posteriormente, el Real Decreto Ley 2/2026 volvió a incorporar, en lo esencial, buena parte de esas medidas, entre ellas, la prórroga de determinadas medidas de protección frente a situaciones de vulnerabilidad social, la actualización de los re-

cursos de los sistemas de financiación territorial y, en el ámbito tributario, la extensión de deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas vinculadas a obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas y a la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga, así como la libertad de amortización en el impuesto sobre sociedades para determinadas inversiones en energías renovables y movilidad eléctrica. No obstante, conviene tener en cuenta que este segundo real decreto ley también fue derogado por el Congreso el 26 de febrero del 2026, por lo que tampoco consolidó su vigencia.

4. La **publicación** (el 4 de febrero del 2026), **de la copia de los informes de los conflictos núm. 20, núm. 20 bis, núm. 20 ter y núm. 20 quater. Retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Adquisición de acciones propias para reducción de capital. Reducción de capital con devolución de aportaciones.**

La Comisión Consultiva de Conflictos en la Aplicación de la Norma Tributaria ha publicado nuevos informes en los que considera que puede existir conflicto en aquellos supuestos en que una sociedad adquiere de sus socios acciones propias para proceder después a una reducción de capital con amortización de dichas acciones cuando esa operativa se declara en el impuesto sobre la renta de las personas físicas como una transmisión generadora de ganancia patrimonial, incluso con aplicación, en algunos casos, de los coeficientes de abatimiento de la disposición transitoria novena de la ley del impuesto mencionado. Según la Comisión, la división formal del negocio en dos fases constituye una estructura artificiosa,

sin efectos jurídicos o económicos relevantes distintos del ahorro fiscal, de modo que la operación usual o propia habría sido una reducción de capital con devolución de aportaciones. En consecuencia, la renta obtenida no debe calificarse de ganancia patrimonial, sino de la que es conforme al régimen propio de dicha reducción de capital, con la correspondiente incidencia en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en las obligaciones de retención e ingreso a cuenta.

5. La **Orden HAC/56/2026, de 22 de enero, por la que se modifica la Orden HFP/826/2022, de 30 de agosto, por la que se aprueban el modelo 587 «Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación» y el modelo A23 «Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Solicitud de devolución», se determinan la forma y procedimiento para la presentación de los mismos, y se regulan la inscripción en el Registro territorial y la llevanza de la contabilidad de existencias** (BOE de 5 de febrero del 2026).

Se introduce en el modelo 587 la figura de la autoliquidación rectificativa del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, que pasa a configurarse como el sistema general para corregir autoliquidaciones ya presentadas. La orden adapta el modelo para permitir identificar la autoliquidación rectificativa, consignar la causa de la rectificación y distinguir, en su caso, las devoluciones derivadas de la normativa del impuesto de las correspondientes a ingresos indebidos. Este nuevo sistema será aplicable por primera vez a los periodos de liquidación que comiencen a partir del 1 de julio del 2026, por lo que no podrá utilizarse

para rectificar autoliquidaciones de periodos anteriores.

6. La **publicación, el 11 de febrero del 2026, de la copia del informe del conflicto número 21. Impuesto sobre el valor añadido. Actividades exentas. Interposición artificiosa de sociedad para la deducción de cuotas del impuesto sobre el valor añadido soportado.**

Se publica el informe de la Comisión Consultiva de Conflictos en la Aplicación de la Norma Tributaria relativo a una estructura en la que se interpone artificiosamente una sociedad para deducir cuotas del impuesto sobre el valor añadido soportado vinculadas a obras realizadas en inmuebles destinados a una actividad de enseñanza exenta. En el caso analizado, la sociedad interpuesta soporta formalmente el impuesto sobre el valor añadido de las obras, mientras que los inmuebles son utilizados y aprovechados por otra entidad que desarrolla la actividad educativa exenta y que, por ello, no tendría derecho a deducir esas cuotas. La Comisión concluye que, consideradas conjuntamente, las operaciones son artificiosas y carecen de efectos económicos o jurídicos relevantes distintos de la obtención de una ventaja fiscal consistente en permitir la deducción de un impuesto de ese tipo que no habría sido deducible de haberse realizado la operación de forma directa. En consecuencia, aprecia la existencia de conflicto en la aplicación de la norma tributaria.

7. El **Reglamento (UE) 2026/382, de 11 de febrero del 2026, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 1186/2009 en lo que respecta a la supresión de la franquicia aduanera basada en umbrales** (DOUE de 18 de febrero del 2026).

Se suprime, con efectos desde el 1 de julio del 2026, la franquicia aduanera aplicable a las mercancías importadas en la Unión Europea cuyo valor intrínseco no supere los 150 euros al considerarse que ya no está justificada en un entorno aduanero digitalizado y que favorecía prácticas abusivas como la infravaloración o el fraccionamiento artificial de envíos. Como régimen transitorio, entre el 1 de julio del 2026 y el 1 de julio del 2028 se establece un derecho de aduana fijo de 3 euros por artículo para los envíos de hasta 150 euros acogidos al régimen IOSS y para los envíos postales, mientras que para el resto de los operadores seguirá aplicándose el arancel aduanero común. La norma incluye, además, mecanismos de revisión para valorar posibles desvíos de flujos comerciales y comprobar si la futura infraestructura informática aduanera de la Unión permite sustituir este sistema transitorio en el plazo previsto.

8. **El Real Decreto Ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura** (BOE de 19 de febrero del 2026).

Se aprueba un paquete de medidas urgentes para paliar los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos en Andalucía y Extremadura entre las que destaca un sistema de ayudas directas a empresas y profesionales que desarrollen actividades económicas distintas de las agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras y que, entre el 1 de enero del 2026 y la entrada en vigor de la norma, tuvieran su domicilio fiscal, establecimiento de explota-

ción o inmuebles afectos a la actividad en los municipios o zonas afectados.

La ayuda será de 5000 euros para empresarios o profesionales personas físicas; en el caso de personas jurídicas, comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica, oscilará entre 10 000 y 150 000 euros en función del volumen de operaciones del 2025; la solicitud deberá presentarse en la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria hasta el 30 de junio del 2026 y estas ayudas quedan exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre sociedades.

Además, la norma eleva, para el 2026, la deducción por obtención de rendimientos del trabajo para neutralizar en el impuesto sobre la renta de las personas físicas el efecto de la subida del salario mínimo interprofesional, fijándola en 590,89 euros anuales para rendimientos íntegros del trabajo de hasta 17094 euros y reduciéndola progresivamente hasta los 20 048,45 euros.

9. **Aspectos aduaneros del Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido en relación con Gibraltar** (26 de febrero del 2026).

El acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido sobre Gibraltar prevé la creación de una unión aduanera entre la Unión y Gibraltar y persigue eliminar las barreras físicas en el tránsito terrestre de mercancías entre estos dos territorios, aunque manteniendo los controles y formalidades necesarios para proteger el mercado único y los intereses financieros de la Unión Europea. Dentro de esa unión no se exigirán derechos aduaneros ni se aplicarán restricciones



cuantitativas, pero, durante un periodo transitorio, Gibraltar seguirá teniendo la consideración de territorio tercero, por lo que los movimientos de mercancías continuarán sujetos a formalidades y controles aduaneros hasta que el Consejo de Cooperación acuerde el paso al régimen definitivo y constate que los puestos de control del puerto y del aeropuerto están plenamente operativos.

La entrada en vigor del acuerdo queda, además, condicionada a la implantación en Gibraltar de un sistema de trazabilidad del tabaco equivalente al de la Unión Europea. A 1 de abril del 2026 los Estados miembros ya habían dado luz verde a su firma y aplicación provisional, prevista para el 15 de julio del 2026.

10. La **Orden HAC/132/2026, de 24 de febrero, por la que se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre del 2025, a efectos de la declaración del impuesto sobre el patrimonio del año 2025 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas** (BOE de 27 de febrero del 2026).

Se aprueba la relación de valores negociados en centros de negociación con su valor medio de cotización correspondiente al cuarto trimestre del 2025, a efectos de la declaración del impuesto sobre el patrimonio del ejercicio 2025 y de la declaración informativa anual sobre valores, seguros y rentas, modelo 189. La orden cumple así una función esencialmente técnica al proporcionar los valores de referencia que deben utilizarse para la correcta valoración y declaración de estos activos.

11. La **publicación, el 19 de marzo del 2026, de la copia del informe del conflicto número 22. Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Adquisición de acciones propias para reducción de capital. Reducción de capital con devolución de aportaciones.**

La Comisión Consultiva de Conflictos en la Aplicación de la Norma Tributaria publica un nuevo informe en el que aprecia la existencia de conflicto en un supuesto en que una sociedad adquiere de una socia acciones propias para proceder después a una reducción de capital con amortización de esas acciones. La operación fue declarada por la contribuyente como una transmisión generadora de ganancia patrimonial, con aplicación de la disposición transitoria novena de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, pero la Comisión considera que, valoradas conjuntamente, las operaciones son notoriamente artificiosas e impropias y no producen efectos jurídicos o económicos relevantes distintos del ahorro fiscal. En consecuencia, entiende que la operación usual o propia no era una transmisión de acciones, sino una reducción de capital con devolución de aportaciones, por lo que rechaza la calificación pretendida por la contribuyente.

12. El **Real Decreto Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio** (BOE de 21 de marzo del 2026).

El Real Decreto Ley 7/2026 aprueba un conjunto de medidas tributarias y energéticas de carácter extraordinario para contener el impacto económico de la crisis en Oriente Medio:

- En el impuesto sobre el valor añadido, reduce temporalmente, hasta el 30 de junio del 2026, del 21% al 10% el tipo aplicable a determinados suministros de electricidad, al gas natural, briquetas, pellets y leña, así como a carburantes y combustibles, quedando la aplicación durante junio condicionada a la evolución del índice de precios de consumo de los productos afectados.
- En el impuesto sobre la renta de las personas físicas, prorroga hasta el 31 de diciembre del 2026 las deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas y por adquisición de vehículos eléctricos e instalación de puntos de recarga, extiende hasta el día 31 de diciembre del 2027 la deducción por obras en edificios de uso predominantemente residencial y crea una nueva deducción por instalaciones de autoconsumo renovable realizadas en el 2026.
- Además, en el impuesto sobre sociedades, prorroga al ejercicio 2026 la libertad de amortización para inversiones en energías renovables, en determinados vehículos y en infraestructuras de recarga.
- Junto con lo anterior, reduce hasta el 30 de junio del 2026 los tipos del impuesto sobre hidrocarburos y los del especial sobre la electricidad, introduce minoraciones en la base imponible del impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica para los dos primeros trimestres del 2026 y establece ayudas temporales para productores agrarios y transportistas.

La norma fue convalidada por el Congreso el 26 de marzo del 2026.

13. La **Orden HAC/277/2026, de 25 de marzo, por la que se aprueban los modelos de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio, ejercicio 2025; se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos; se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos** (BOE de 27 de marzo del 2026).

Se aprueban los modelos de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio correspondientes al ejercicio 2025: modelos D-100, 100 y 102 para renta y D-714 y 714 para patrimonio, y se regulan los plazos, formas de presentación y procedimientos para la obtención, modificación y confirmación del borrador. La campaña podrá presentarse por internet del 8 de abril al 30 de junio del 2026, con domiciliación bancaria hasta el 25 de junio, manteniéndose además la asistencia telefónica y presencial con cita previa. La orden incorpora diversas adaptaciones técnicas del modelo de la renta derivadas de cambios normativos recientes, entre ellas, nuevas casillas para la regularización de cuotas del régimen especial de trabajadores autónomos (RETA), para determinadas operaciones con fondos cotizados y sociedades de inversión de capital variable (SICAV) índice cotizadas y para solicitar, mediante autoliquidación rectificativa, que una declaración previa se

tenga por no presentada por no existir obligación de declarar. Asimismo, se refuerzan los medios electrónicos de presentación, se mantiene la presentación obligatoria por vía electrónica del impuesto sobre el patrimonio y se admite, junto con los medios habituales de pago, el pago mediante transferencias instantáneas a través de plataformas como Bizum.

14. El **Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo, por el que se desarrolla el sistema de facturación electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales y por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre** (BOE de 31 de marzo del 2026).

Se desarrolla la factura electrónica obligatoria entre empresarios y profesionales fijando los requisitos técnicos y de información del sistema y las condiciones aplicables a las plataformas privadas de intercambio. La norma prevé, además, una solución pública de facturación electrónica gestionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que permitirá expedir facturas, comunicar su estado y facilitar información sobre su pago. El real decreto entra en vigor a los veinte días de su publicación, aunque su aplicación efectiva se retrasa hasta doce meses después de la futura orden ministerial de desarrollo para quienes superen los ocho millones de euros de volumen de operaciones y, hasta veinticuatro meses después, para el resto.

Óliver Padilla Fraile y Antonio Navarro Sanz



INMOBILIARIO

Destacamos en este sector el **Real Decreto Ley 8/2026, de 20 de marzo, por el que se establecen medidas urgentes en materia de prórroga extraordinaria de contratos de arrendamiento de vivienda habitual.**

El Real Decreto Ley 8/2026, de 20 de marzo, en vigor desde el 21 de marzo del 2026, adopta medidas urgentes en materia de arrendamiento de vivienda habitual. La norma regula dos medidas principales:

- 1) **Prórroga extraordinaria:** para contratos de vivienda habitual vigentes cuya prórroga obligatoria finalice antes del 31 de diciembre del 2027 o cuya prórroga tácita haya concluido, se establece, previa solicitud del arrendatario, una prórroga por plazos anuales de hasta dos años adicionales.
- 2) **Limitación de la actualización de renta:** para contratos cuya renta deba actualizarse hasta el 31 de diciembre del 2027, el incremento

no podrá superar el 2% (obligatorio si el arrendador es gran tenedor; en defecto de acuerdo si no lo es).

Sin perjuicio de lo anterior, un real decreto ley no es una ley aprobada por el procedimiento legislativo habitual. Conforme al artículo 86.2 de la Constitución, el Real Decreto Ley 8/2026 debe ser convalidado por el Congreso de los Diputados en un plazo de treinta días desde su promulgación. Si no lo aprobase el Congreso, dicho real decreto ley quedaría sin efectos y surgiría la cuestión (y no es un tema pacífico) de cuál sería el efecto que habría tenido durante el tiempo en que hubiera estado en vigor. En nuestra opinión, tendría efectos durante el tiempo en que hubiera estado en vigor (esto es, hasta su rechazo por el Congreso de los Diputados), pero no después.

Carmen García Prieto
y Jacobo Alapont Soler



DERECHO MERCANTIL

En esta área es de resaltar la *nueva extensión de la moratoria contable por las pérdidas debidas al COVID-19* mediante el **Real Decreto Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio**.

Dicha normativa extiende la moratoria contable por las pérdidas causadas por el COVID-19, de modo que durante el ejercicio 2026 no se computarán las pérdidas empresariales sufridas en los años 2020 y 2021 a efectos de determinar si concurre la causa de disolución prevista en el artículo 363.1e de la Ley de Sociedades de Capital. Si, excluyendo dichas pérdidas, el resultado de los ejercicios 2022 a 2026 muestra que el patrimonio neto se ha reducido a menos de la mitad del capital social, los

administradores deberán convocar junta para acordar la disolución o adoptar medidas correctoras como el aumento o reducción de capital.

Por otra parte, la norma contempla un régimen transitorio para las sociedades que ya hubieran formulado sus cuentas anuales del ejercicio 2025 antes del 22 de marzo del 2026 (fecha de entrada en vigor del citado real decreto ley), permitiéndoles reformular dichas cuentas en el plazo máximo de un mes y convocar nueva junta general dentro de los tres meses siguientes. Asimismo, se establecen mecanismos para modificar o revocar convocatorias de juntas ya publicadas.

Inés Fontes Migallón



MERCADO DE CAPITALES

En el ámbito del mercado de capitales resultan de interés las siguientes novedades normativas:

1. A los efectos de la directiva de transparencia, el **Reglamento Delegado(UE) 2026/283 de la Comisión, de 12 de diciembre** (DOUE de 18 de marzo), modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/815 a fin de actualizar la taxonomía contable para el formato electrónico único de presentación de información por los emisores de valores cotizados en mercados regulados. La nueva taxonomía contable ha de aplicarse a la presentación de los informes financieros anuales correspondientes a los ejercicios que comiencen a partir del 1 de enero del 2026.
2. En relación con el régimen del folleto, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en un comunicado de 19 de febrero, recuerda el régimen transitorio tras la modificación del reglamento de folletos del 2017 por la Listing Act. De este régimen destacamos lo siguiente: en primer lugar, los documentos de registro y documentos de registro universales aprobados o presentados hasta el 4 de junio del 2026 podrán utilizarse en folletos tripartitos aprobados con posterioridad hasta el final la validez de dichos documentos. En segundo lugar, a partir del 5 de marzo del 2026, los emisores y oferentes deberán utilizar el folleto de seguimiento de la Unión y el folleto de emisión de la Unión de crecimiento de acuerdo con los artículos 14 *bis* y 15 *bis* del reformado reglamento de folletos; al no estar aprobado aún el acto delegado de la Comisión en el que se detalle el contenido de estos folletos, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM —ESMA, por sus siglas en inglés—) recomienda a emisores y oferentes que incluyan ya en estos folletos la información establecida en dicho acto delegado (pendiente de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*).
3. Respecto a la inversión colectiva, en materia de fondos de inversión armonizados y alternativos, los **reglamentos delegados 2026/465 y 2026/466** completan, respectivamente, la Directiva 2011/61/UE (UCITS) y la Directiva 2009/65/CE (AIFM) para especificar las características de los instrumentos de gestión de la liquidez. Ambos reglamentos

reconocen un periodo transitorio hasta el 16 de abril del 2027 para que las instituciones de inversión colectiva (IIC), las entidades de inversión colectiva (EIC) y sus sociedades gestoras constituidas antes del 16 de abril del 2026 puedan adaptarse al nuevo régimen.

4. En cuanto al Reglamento relativo a los mercados de instrumentos financieros (MiFIR), resaltamos lo siguiente: el **Reglamento Delegado(UE) 2026/482 de la Comisión, de 24 de noviembre**, por el que se modifica el Reglamento Delegado 2017/567 en lo que respecta a la determinación de lo que constituye un mercado líquido para acciones e instrumentos asimilados, la obligación de ofrecer datos de mercado en condiciones comerciales razonables, el tamaño específico del instrumento a efectos de las obligaciones de los internalizadores sistemáticos y la definición y divulgación de los servicios de reducción del riesgo postnegociación, norma ya aplicable, excepto la derogación del capítulo II (arts. 6 a 11) del Reglamento Delegado 2017/567 [suministro de datos en condiciones razonables, al haberse modificado el MiFIR (art. 13) en este punto], que lo hará con efectos desde el 26 de agosto del 2026.

La reforma, provocada por la necesaria adaptación a la reforma del MiFIR, afecta a las siguientes materias previstas en el Reglamento Delegado 2017/567: la determinación de mercados líquidos para las acciones (nuevo art. 1), los certificados de depósito de valores (art. 2), los fondos cotizados (art. 3), los

certificados (art. 4) y otros instrumentos financieros similares (art. 4 bis); la evaluación de la liquidez de las acciones e instrumentos asimilados por las autoridades competentes (art. 5). Se inserta un nuevo artículo 16 bis («Servicios de reducción del riesgo postnegociación»). Se sustituye el anexo dedicado a los «datos que han de facilitarse a los efectos de determinar un mercado líquido para acciones, certificados de depósito de valores, fondos cotizados, certificados y otros instrumentos financieros asimilados a acciones» por el nuevo texto que aparece en este Reglamento Delegado 2026/482. Se suprimen, además del citado capítulo II del Reglamento Delegado 2017/567, los artículos 16 y 18 (volumen específico de instrumentos negociados en sistemas de petición de cotización, híbridos, de negociación de viva voz u otros, y requisitos de publicación respecto a la compresión de carteras).

5. En relación con los **bonos verdes europeos** (EuGB), se publicaron en el *Diario Oficial* de 30 de diciembre dos normas delegadas: la primera (**Reglamento Delegado 2025/2180 de la Comisión**) detalla los requisitos para el registro de los verificadores externos así como las condiciones en las que pueden externalizar sus actividades de evaluación. La segunda (**Reglamento de Ejecución 2025/2179**) recoge los modelos normalizados de presentación de información a efectos de la solicitud de registro del verificador externo ante la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA).

Reyes Palá Laguna



SOSTENIBILIDAD

El **Reglamento Delegado (UE) 2026/73 de la Comisión, de 4 de julio**, modifica varios reglamentos delegados con el objetivo de simplificar el contenido y la presentación de la información (determinados KPI y otros datos) han de incluir en el **informe de sostenibilidad** las empresas ya obligadas a elaborarlo. La reforma es aplicable a partir del 1 de enero del 2026 (por tanto, para el informe de sostenibilidad del ejercicio financiero que comience a partir del 1 de enero del 2025). Sin embargo, las empresas podrán aplicar los reglamentos delegados 2021/2178, 2021/2139 y 2023/2486 (reglamentos delegados de taxonomía) en su ver-

sión de 31 de diciembre del 2025 al ejercicio financiero que comience entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2025.

La gran reforma del vigente régimen sobre sostenibilidad por la Directiva 2026/470 ha sido comentada por Reyes Palá en «La reforma europea del régimen de información sobre sostenibilidad por la Directiva 2026/470: consecuencias de su no transposición al derecho interno» (véase en este [enlace](#)).

Reyes Palá Laguna



LABORAL

1. Sin duda, el trimestre analizado ha venido marcado por la aprobación y convalidación de las medidas sociales recogidas en el **Real Decreto Ley 7/2026, de 20 de marzo** (BOE de 21 de marzo), que contiene el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, ya convalidado. La norma dedica su título VI a las medidas de carácter social en dos direcciones, principalmente: la prohibición del despido y la movilidad sostenible. Tanto en uno como en otro caso se dispone que, si las empresas son beneficiarias de «las ayudas directas previstas con ocasión de esta norma» y despiden o no cumplen los planes de movilidad sostenible, no sólo deberán reintegrar la ayuda recibida, sino que, en el caso del despido, éste se considerará nulo.

En principio, las medidas adoptadas en esta norma no se traducen todas ellas en ayudas directas, sino que recogen disposiciones de otra naturaleza, en especial, rebajas o reducciones fiscales. Las medidas establecidas en los títulos IV y V (materia agraria, pesquera, sector transporte) sí se diseñan básicamente como ayudas directas. Dejando

al margen las medidas tributarias (título III) y las de carácter social (título VI), la duda se centraría en las medidas en materia energética (título I) y en las de materia económica y de apoyo a la industria (título II). Las primeras suelen ir destinadas a colectivos vulnerables y las segundas se concentran, aunque no únicamente, en sectores como el siderúrgico, el sector de refino de petróleo, los sectores de la transformación de aluminio o zinc, la química inorgánica o el sector papelerero, entre otros. Se estima que la totalidad de los sectores potencialmente beneficiarios de estas ayudas sufren el impacto de la guerra en Irán, siendo uno de sus insumos fundamentales la electricidad, con lo que la dotación de estas ayudas contribuirá a mitigar ese impacto. Se cuestiona, no obstante, la extensión que pueda alcanzar el término *ayudas directas* en la aplicación de la prohibición de despido o en el cumplimiento debido de los planes de movilidad sostenible, toda vez que de su interpretación puede derivar la nulidad (del despido) o la sanción (por incumplimiento de los planes de movilidad sostenible). Conviene precisar que, en términos parecidos, el

Real Decreto Ley 2/2026, de 3 de febrero (BOE de 4 de febrero), por el que se adoptan medidas urgentes para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, en materia tributaria y relativas a los recursos de sistemas de financiación territorial, también había advertido que, en aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en la norma, el aumento de los costes energéticos por causas relacionadas con la invasión de Ucrania no podrá constituir causa objetiva de despido ni acoger las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos de carácter colectivo.

A su vez, el Gobierno ha fijado por el **Real Decreto 126/2026, de 18 de febrero** (BOE de 19 de febrero), el salario mínimo interprofesional para el 2026 en 40,70 euros al día o 1221 euros al mes, según se trate de salario fijado por días o por meses. Como es sabido, en el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquél. Este salario se entiende referido a la jornada legal de trabajo en cada actividad, sin incluir, en el caso del salario diario, la parte proporcional de los domingos y festivos y, en caso de realizar una jornada inferior, se percibirá a prorata. Pese a las quejas sindicales, lo cierto es que la norma sigue admitiendo que la cuantía anual no inferior a 17094 euros sea compensable con los ingresos que por todos los conceptos viniesen percibiendo las personas trabajadoras en cómputo anual.

Por último, en el capítulo de medidas de interés en el ámbito laboral, procede destacar la aprobación de la **Orden TES/1573/2025, de 31 de diciembre** (BOE del 3 de enero del 2026), por la que se actualiza el contenido

del anexo 2 del Real Decreto 731/2010, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad.

2. Por lo que se refiere a la Seguridad Social, el **Real Decreto 39/2026, de 21 de enero** (BOE de 22 de enero), **sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de clases pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales para el ejercicio 2026**, fija un importe inicial para las pensiones públicas causadas durante el año 2026 en una cuantía íntegra mensual no superior a los 3359,60 euros o anual de 47034,40 euros, incluidas las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular. Cuando una misma persona titular tenga derecho a dos o más pensiones públicas, la suma conjunta del importe íntegro de todas ellas estará sujeta durante el año 2026 a los límites expresados.

En esta misma línea, el **Real Decreto Ley 3/2026, de 3 de febrero** (BOE de 4 de febrero), **para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia de seguridad social**, establece que, desde el 1 de enero del 2026 y hasta la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como las pensiones ordinarias y extraordinarias del régimen de clases pasivas del Estado, se revalorizarán en el 2026 con carácter general el 2,7% respecto del importe que tuvieran a 31 de diciembre del 2025. El complemento para la reducción de brecha de género tendrá un importe de 36,90 euros mensuales. Ambas disposiciones se reiteran

y desarrollan con el Real Decreto 241/2026, de 25 de marzo (BOE de 26 de marzo), sobre limitación de la cuantía inicial de las pensiones públicas y revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de clases pasivas del Estado y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2026.

Y se completa todo ello con la aprobación de la **Orden PJC 297/2026, de 30 de marzo** (BOE de 31 de marzo), por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026. En este sentido, el tope máximo de la base de cotización al régimen general de la Seguridad Social será, desde el 1 de enero del 2026, de 5101,20 euros mensuales, siendo la base mínima la establecida en cada grupo de cotización (por ejemplo, en el grupo 1, 1989,30 euros mensuales; en el grupo 7, 1424,40 euros mensuales y, en el grupo 8 o superior, 47,48 euros diarios). Los tipos de cotización en el régimen general siguen siendo, para las contingencias

comunes, el 28,30 %, del que el 23,60 % será a cargo de la empresa y el 4,70 %, a cargo de la persona trabajadora. A eso se añaden más cantidades, entre otras, las cuotas de solidaridad o la cuota derivada del mecanismo de equidad intergeneracional (MEI). En el caso de los autónomos, la determinación por tramos hace que el tramo 1 suponga cotizar entre una base mínima mensual de 653,59 euros y una base máxima mensual de 718,94 euros, mientras que el tramo 12 (último de la tabla) recoge cotizar por una base mínima mensual de 1928,10 euros y una base máxima mensual de 5101, 20 euros.

Finalmente, y con el objetivo de mejorar la gestión de la salud laboral, se aprueba la **Orden TES/237/2026, de 10 de marzo** (BOE de 23 de marzo), por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito de la prevención de riesgos laborales.

Lourdes López Cumbre



SANITARIO

En esta materia podemos resaltar lo siguiente:

1. El **Acuerdo sobre el paquete legislativo sobre medicamentos**: el Consejo y el Parlamento Europeo han logrado un acuerdo sobre el paquete legislativo sobre medicamentos y han publicado, a principios de marzo, los textos acordados. Los textos pueden consultarse en la web de la Comisión¹ y, aunque están todavía pendientes de refrendo formal por el Consejo y el Parlamento, no es previsible que sufran ulteriores modificaciones.

El paquete legislativo sobre medicamentos es el nombre con el que se conocen los textos de reforma del Derecho farmacéutico europeo, proceso de reforma iniciado con dos propuestas de la Comisión:

- a) la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un código de la Unión sobre medicamentos para uso humano y por la

que se derogan la Directiva 2001/83/CE y la Directiva 2009/35/CE [Documento COM(2023) 192 final, de 26 de abril del 2023];

- b) la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los procedimientos de la Unión para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano, se establecen las normas por las que se rige la Agencia Europea de Medicamentos, se modifican el Reglamento (CE) núm. 1394/2007 y el Reglamento (UE) núm. 536/2014 y se derogan el Reglamento (CE) núm. 726/2004, el Reglamento (CE) núm. 141/2000 y el Reglamento (CE) núm. 1901/2006 [Documento COM(2023) 193 final, también de 26 de abril del 2023].
2. La **Propuesta de Reglamento por el que se establece un marco de medidas para reforzar los sectores de la biotecnología y la**

¹ Véase este [enlace](#).

biomanufactura de la Unión. La Comisión Europea ha hecho pública su Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar los sectores de la biotecnología y la biomanufactura de la Unión, en particular en el ámbito de la salud, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 178/2002, (CE) núm. 1394/2007, (UE) núm. 536/2014, (UE) núm. 2019/6, (UE) núm. 2024/795 y (UE) núm. 2024/1938 (ley europea de biotecnología) [Documento COM(2025) 1022 final]².

Con este nuevo reglamento se pretende establecer un marco para reforzar la competitividad del sector de la biotecnología sanitaria en la Unión, así como crear y reforzar las condiciones favorables para la biotecnología sanitaria, desde la investigación y el desarrollo hasta la oportuna introducción en el mercado de la Unión y la producción de innovaciones y productos biotecnológicos,

garantizando al mismo tiempo altos niveles de protección de la salud humana, la seguridad de los pacientes y la salud animal, del medio ambiente, de la ética, de la calidad de los productos, de la seguridad alimentaria y de los piensos, así como de la bioseguridad.

3. El **Anteproyecto de Ley de las Organizaciones de Pacientes:** el Consejo de Ministros del Gobierno de España, en su reunión del 10 de febrero del 2026, aprobó el Anteproyecto de Ley de las Organizaciones de Pacientes³ como agentes clave en la defensa de los derechos e intereses de pacientes, familiares y personas cuidadoras. Se pretende de este modo regular específicamente este tipo de asociaciones, que hasta el momento no cuentan con una normativa específica, quedando sujetas a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Ángel García Vidal

² Véase este [enlace](#).

³ Véase este [enlace](#).



MEDIO AMBIENTE

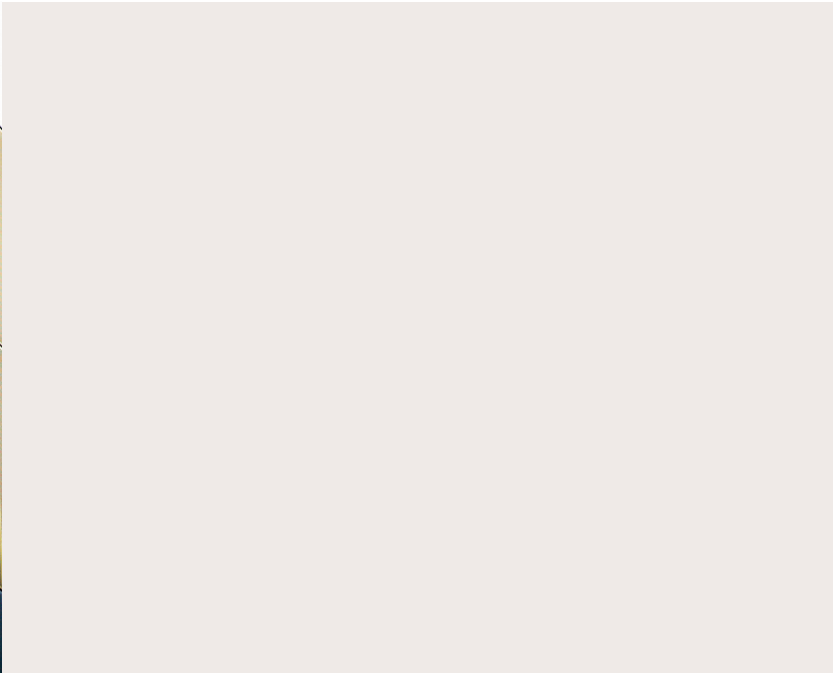
En esta materia consideramos de interés la siguiente normativa:

1. La **Directiva (UE) 2026/470 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero, por la que se modifican las Directivas 2006/43/CE, 2013/34/UE, (UE) 2022/2464 y (UE) 2024/1760 en lo que respecta a determinados requisitos de presentación de información de las empresas en materia de sostenibilidad y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad**. Además de ampliar el umbral de las empresas sujetas a las obligaciones de informar en materia de sostenibilidad y de actuar con diligencia debida en materia de sostenibilidad, esta norma incorpora la figura de «empresa protegida» y reconoce su derecho a no proporcionar información sobre sostenibilidad que exceda de lo previsto en las normas voluntarias.
2. El **Reglamento de Ejecución (UE) 2026/718 de la Comisión, de 20 de marzo, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos mínimos de sos-**

tenibilidad medioambiental para los procedimientos de contratación pública que impliquen determinadas tecnologías de cero emisiones netas. A fin de contribuir a la sostenibilidad y resiliencia en los procedimientos de contratación pública, esta norma, de aplicación directa en el territorio nacional, establece que las palas de las turbinas eólicas de las tecnologías de energía eólica terrestre y de energía eólica marina deberán tener una tasa de reciclabilidad mínima del 70 %, calculándose como peso relativo del material reciclable y debiendo acreditarse como tarde al finalizar la ejecución del contrato.

3. La **Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía**. Esta norma tiene por objeto la actualización y adecuación del marco normativo ambiental de Andalucía a los cambios acontecidos en la normativa estatal y comunitaria, estableciendo el régimen jurídico aplicable en materia de prevención y protección ambiental en el territorio de la comunidad autónoma de Andalucía.

Paloma Tuñón Matienzo



Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2026. Todos los derechos reservados.